

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Función Pública y
Promoción Económica
Departamento de Patrimonio
Sección de Bienes
Código VAL 254 1



EXPEDIENTE: 39/2017

ASUNTO: Acordar la adhesión del Ayuntamiento a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias

ÓRGANO DECISORIO: Junta de Gobierno de Valladolid
(Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre).

PROPUESTA DE ACUERDO

La funcionaria que suscribe, en relación con el expediente de referencia, propone que sea adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

1º.- La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 135 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

2º.- El Ayuntamiento de Valladolid está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP, dada las ventajas que supone utilizar esta plataforma de contratación, en los términos recogidos en la Memoria suscrita por la Directora del Área de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica que obra en el expediente. Dicha adhesión constituye un requisito previo a la formalización de cualquier contrato basado en los Acuerdos Marcos suscritos por la misma.

3º.- En el procedimiento de adhesión a la Central de Contratación de la FEMP resultan de aplicación los artículos 203 y 205 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establecen lo siguiente:

“Artículo 203 Funcionalidad y principios de actuación.

1.- Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.



2.- Las centrales de contratación podrán actuar adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

3.- Las centrales de contratación se sujetarán, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebren, a las disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.”

4º.- Así mismo resulta de aplicación la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que dispone lo siguiente:

“... Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquellos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en este Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.”

5º.- Por su parte, los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) establecen que podrán adherirse a la Central de Contratación los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales asociados a la FEMP, así como los organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellos. En este sentido hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Valladolid está asociado a la FEMP desde el 18 de septiembre de 1981.

6º.- La Central de Contratación de la FEMP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del Reglamento regulador de su funcionamiento, se configura como un instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales asociadas, dando aplicación a los principios de racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y actividades materiales de gestión, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, dando cumplimiento al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

7º.- En cuanto a las entidades que pueden adherirse a la Central de Contratación de la FEMP, el apartado segundo de su Reglamento regulador dispone que podrán adherirse los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales asociados de la FEMP, así como los organismos autónomos y entes dependientes de ellos, de



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Función Pública y
Promoción Económica
Departamento de Patrimonio
Sección de Bienes
Código VAL 254 1



conformidad con lo previsto en el artículo 205 del TRLCSP y en la disposición adicional quinta de la LBRL, así como en el artículo 8.2 de los Estatutos de la FEMP,

Para hacer efectiva dicha adhesión a la Central de Contratación, se precisará del acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa del régimen local y contratación aplicable (se acompaña un modelo de adhesión que obra en el expediente) y posterior envío de certificación del mismo a la FEMP.

8º.- Por lo que respecta al funcionamiento de la Central de Contratación, el apartado tercero de su Reglamento regulador dispone lo siguiente:

“La contratación de las obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Central de Contratación mediante la conclusión de los correspondientes contratos, acuerdos marco o cualquier otra modalidad que permita cumplir los fines de la Central, que se adjudicarán con arreglo a las normas contenidas en el capítulo I, del Título I del Libro III del TRLCSP, así como a través de los procedimientos previstos igualmente en dicho capítulo para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

Serán destinatarios de estos contratos, acuerdos marco y otras modalidades de contratación, todas las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes, durante la vigencia de los mismos. No obstante, condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación”.

9.- En cuanto a los derechos y obligaciones de las Entidades Locales asociadas, el apartado 5 del citado Reglamento regulador establece lo siguiente:

“1. En orden a la utilización de los servicios que se presten por la FEMP a través de la Central de Contratación, las Entidades Locales asociadas a aquella tendrán los siguientes derechos:

- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros y resto de modalidades contractuales previstas en el TRLCSP que se determinen por la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban con las empresas adjudicatarias de los mismos.

Esta adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación pública.

- Contar con adecuada información y asesoramiento sobre los servicios prestados por la Central de Contratación y, concretamente, sobre los contratos y acuerdos



marco formalizados por la misma, detallando las condiciones ofertadas por las distintas empresas seleccionadas, así como de las posibles modificaciones que tengan lugar durante su vigencia.

2. Asimismo, las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación de la FEMP tendrán las siguientes obligaciones:

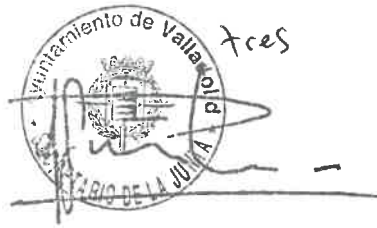
- Efectuar debidamente, tanto la recepción de los bienes y servicios objeto de cada contratación, como su facturación y pago.
- Poner en conocimiento de la Central de Contratación las demoras en los plazos de entrega o ejecución, defectos existentes en los bienes suministrados o servicios prestados o cualquier otro incumplimiento total o parcial de las contrataciones, a efectos de las posteriores medidas que se estime oportuno adoptar de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y en la propia legislación contractual, incluida la exigencia de responsabilidades, en su caso.
- Proporcionar los datos que se les requiera desde la Central de Contratación de la FEMP en orden al mejor funcionamiento o a la mejor prestación de los servicios de la misma.”

10º.- En lo relativo al Régimen Económico de la Central de Contratación, el apartado 6 de su Reglamento regulador dispone lo siguiente:

“Para hacer frente a los gastos generales de la Central de Contratación, en cuanto al personal, medios materiales y técnicos precisos para el establecimiento de la Central de Contratación, y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de los contratos o acuerdos marco que se formalicen, los adjudicatarios de los citados contratos o acuerdos, se harán cargo del abono a la FEMP de la retribución, fija o variable, inherente a la promoción, intermediación y gestión del contrato o acuerdo marco que resulte adjudicado a su favor.

La parte variable de dicha retribución podrá ser fijada sobre el precio de adjudicación que resulte en cada contrato o acuerdo marco, que será establecido, en cada caso, al tiempo de proponerse la licitación del contrato de que se trate, y vendrá determinado en consideración a la modalidad, las características y la cuantía del contrato o acuerdo marco, así como a la complejidad del proceso de su contratación centralizada y costes asociados al mismo.

En ningún caso las condiciones de retribución de la FEMP de la parte variable a que se refieren los apartados anteriores podrá ser objeto de alteración de las ofertas presentadas, ni incluida entre los criterios de valoración de las ofertas a los efectos de adjudicación.”



11º.- Por último en cuanto al régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Central de Contratación, el apartado 7 de su Reglamento regulador establece lo siguiente:

“El funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (RGLCAP). Asimismo se regirá por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la misma y las demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación”.

12º.- La necesidad de realizar compras globales como medio para alcanzar un beneficio, con la obtención de los mejores precios en las adquisiciones y racionalizar el sistema de adquisiciones públicas, ha hecho que junto a las formas tradicionales de la organización de los servicios de contratación, surjan las centrales de compras o centrales de contratación, así como varios mecanismo de contratación: los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de contratación. Es lo que se conoce como sistemas de racionalización de compras o técnicas de racionalización de la contratación. El artículo 22.2 del TRLCSP alude a la eficiencia en los procesos de contratación pública, y el capítulo donde aparece regulado este precepto se denomina “Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público” ; el Título II, del Libro III, se titula “Racionalización técnica de la contratación” y el artículo 194 TRLCSP indica que “para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este Título”.

Los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de contratación y las centrales de compras, son técnicas que tienen como finalidad simplificar y agilizar los procedimientos de contratación pública y, sobre todo, reducir gastos en la misma. Por otra parte, las centrales de contratación añaden la transparencia en la contratación pública tanto en materia de publicidad de las transacciones, control administrativo, generando un historial de compras y procedimientos disponible, de forma inmediata, para su valoración y auditoria.

Por último la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, refuerza de un modo notable las disposiciones relativas a las centrales de compras, señalando que se utilizan cada vez más en los Estados miembros. Así a las actividades de compra centralizada y las centrales de compra se refieren los considerandos 69, 70 y 72: el artículo 2, apartado 1, puntos 14 y 15, define las



actividades de compra centralizada y las centrales de compras; y el artículo 37 regula las actividades de compra centralizada y centrales de compras.

13º.- En cuanto a la finalidad de la centrales de contratación, las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa en distintos informes han indicado lo siguiente:

- Informe 5/09, de 18 de diciembre de la JCCA Baleares *“El objetivo de las Centrales de Contratación es conseguir una mayor eficacia de la actividad contractual de los entes públicos, tanto desde el punto de vista de gestión, ya que concentra la tramitación de los procedimientos en órganos especializados, evitando que haya una multiplicidad de órganos de contratación dedicados a la adquisición de productos similares y favoreciendo la simplificación administrativa, como desde el punto de vista económico, ya que se aprovecha la reducción de costes que puede obtener mediante adquisiciones a gran escala, lo que permite una mayor eficiencia de los recursos”*.
- Informe 5/2010 de la JCCA Aragón, de 14 de abril, se insiste en que: *“conviene recordar que los principales objetivos de esta técnica organizativa son la seguridad jurídica y la confianza de los potenciales licitadores. Y permite una eficaz transparencia que, acompañada de una simplificación de los procedimientos, logra obtener, a través de las economías de escala, una eficiente utilización de los recursos públicos”*.
- Informe 10/2011 de la JCCA Cataluña, de 27 de octubre, indica que las centrales de compras, como servicios especializados que constituyen sistemas para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos públicos, son instrumentos de colaboración y de asistencia y cooperación jurídica y técnica que tiene por finalidad conseguir más eficacia en la contratación pública, facilitando y simplificando la gestión y reduciendo el gasto público.

14º.- Por último, en relación con la FEMP, que se constituyó como Asociación de Municipios, Islas, Provincias y otros Entes Locales que voluntariamente lo decidan –y tiene su fundamento legal en la DA quinta de la LRBRL y en el artículo 2.6 de la Ley de Asociaciones- la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la citada DA quinta de la LRBRL –referida a las asociaciones de las EELL- y, en lo que aquí nos interesa, estableció que conforme a lo previsto en el artículo 203 del TRLCSP esta asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquellos servicios, suministros y obras cuya contratación se hay efectuado por aquellas de acuerdo con las normas previstas en ese TR, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

cuatro



De conformidad con esta modificación legislativa, y como consecuencia de la misma, desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, la FEMP, en su condición de asociación de EELL, puede constituir centrales de contratación. Y las EELL asociadas a la FEMP podrán adherirse a dicha central de contratación, siempre que las contrataciones realizadas por ésta, hayan observado en la preparación y adjudicación del contrato, el régimen jurídico establecido en el TRLCSP para las Administraciones Públicas. La Central de Contratación de la Federación de Municipios y Provincias se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 TRLCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas y sus entes instrumentales.

15º.- De conformidad con lo expuesto anteriormente se podría concluir lo siguiente: que las Entidades Locales asociadas a la FEMP, entre los que figura el Ayuntamiento de Valladolid, podrán adherirse a la Central de Contratación de la FEMP (actualmente están adheridas unas 652 Entidades Locales, entre ellas el Ayuntamiento de Madrid, Santander, Valencia, Santiago de Compostela, Las Palmas de Gran Canaria, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Rivas Vaciamadrid, etc.); que la adhesión a dicha Central no supone ningún coste para la Entidad Local, y tampoco implica para las entidades adheridas la obligación de contratar a través de la misma, sino simplemente una opción o facultad que la Entidad Local podrá utilizar o no según convenga a sus intereses. Por último, la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP no supone tampoco incompatibilidad para adherirse y contratar en el marco de otras centrales de contratación.

16º.- La adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, no supone ninguna aportación económica, por lo que el presente expediente no está sujeto a fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

17º.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo expuesto, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a fin de poder



contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP no implicará la obligatoriedad de contratar los servicios o suministros que esta ofrezca, pudiendo la entidad adherida efectuar sus contrataciones al margen de la Central de Contratación de la FEMP.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.”

Valladolid, a 28 de agosto de 2017

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO,

Ana Isabel Page Polo.

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE HACIENDA, FUNCIÓN
PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,

Rosa Huertas Gonzalez.

CONFORME:

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, FUNCIÓN
PÚBLICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO

Juan Antonio Gato Casado.

Aprobado en sesión **ordinaria** del día **30 AGO 2017**



VºBº y cúmplase
EL ALCALDE



Acordado y certifico
El Secretario de la Junta